

PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Números sueltos. • 0'25 >



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 273)

GOBIERNO CIVIL.

Subasta de bagajes.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Enero de 1865, la Comision provincial acordó, en sesion del dia 27 del actual, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que el dia 2 de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana tenga lugar en el salon de sesiones de la misma Comision la subasta de bagajes que han de facilitarse en toda la provincia durante el año de 1901 á las tropas del Ejército, Guardia civil, enfermos pobres y presos transeuntes, con sujecion al pliego de condiciones que se publica á continuacion y se halla de manifiesto en las oficinas de aquella Corporacion, insertándose tambien á continuacion del mismo la lista de los cantones en que está dividida la Provincia.

Lo que por acuerdo de la misma Comision se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Burgos 28 de Septiembre de 1900.

EL GOBERNADOR,

Valentin Gomez.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia para el año de 1901.

1.ª El contratista se obliga á facilitar por sí ó por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el año de 1901 á las clases militares y civiles

que tengan derecho á bagajes los que las autoridades locales le reclamen por medio de notas firmadas por las mismas y en las que se expresará el número y clase de caballerias de carga ó tiro y carros que necesiten, sugetos que la solicitan, punto de donde estos proceden, número de sus pasaportes ó pases, cartas de caridad ú órdenes, y autoridad que las haya expedido. Asimismo tiene el contratista la obligacion de presentar en la Contaduria de fondos provinciales, antes del dia 20 de Diciembre, una lista de los sugetos que le representan en cada canton ó punto de etapa, á fin de dar conocimiento á los respectivos Alcaldes para que no sufra entorpecimiento el servicio.

2.ª Si la adjudicacion de este servicio no se verificase con la anticipacion necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.º de Enero próximo, se levantará por Administracion desde la citada fecha hasta la en que aquel se posesiene, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.ª Será obligacion del contratista tener en los puntos de etapa el reten de bagajes de todas clases que la Diputacion, de acuerdo con la autoridad militar, designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.ª Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerias mayores y dos menores.

5.ª Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerias expresadas en la condicion anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipacion á lo menos, á fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.ª Si el contratista ó representante en el canton se negase por cualquier causa á facilitar los ba-

gajes que el Alcalde le pidiese en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condicion 1.ª, se alquilarán de su cuenta, imponiéndole 25 pesetas de multa si la falta fuese involuntaria y 125 si se probase que habia sido de mala fe.

7.ª Si esta Diputacion, de consuno con las de las provincias limítrofes, acordase la conduccion por ferrocarril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista á desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuese posible virificarlo.

8.ª Los enfermos pobres serán presentados por los conductores á las autoridades locales de los puntos á donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

9.ª Las personas comprendidas en los párrafos 1.º al 7.º del artículo 4.º del reglamento de 11 de Marzo de 1868, dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

10. Si acaeciese que el contratista tuviere que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallon en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantarle, abonándose á los mismos por aquél la cantidad correspondiente, segun los tipos señalados por la Diputacion, cuando el servicio no se verifica por contrata.

11. No podrá obligarse al contratista á conducir en los carros y caballerias mas peso que el que se señala á continuacion, ni él oponerse á que se carguen los bagajes con sujecion á los tipos siguientes:

- Cada carro de mulas cargará de 6 á 8 quintales métricos.
- Cada uno de bueyes, de 5 á 7 quintales métricos.
- Cada caballeria mayor, de 70 á 117 kilogramos.
- Cada caballeria menor, de 40 á 70 kilogramos.

12. La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, teniendo derecho el rematante al abono de intereses á razon de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que esta exceda de dos meses, con arreglo al art. 38 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

13. La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste á las tropas será sin perjuicio de los 37 céntimos de peseta por legua, ó sean 5 kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquel á quien facilite un bagaje mayor, 25 céntimos por cada uno menor, y 1 peseta 12 céntimos por cada carro de dos mulas, segun lo establecido por las Ordenanzas del Ejército.

14. Los bagajes que se exijan para la traslacion de presos transeuntes y los que se reclamen para los enfermos pobres los facilitará sin retribucion alguna, verificando la salida en los dias y horas que se le marquen.

15. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de 15.000 pesetas, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

16. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, indemnizacion de ningun género, rescisiones ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

17. Para los efectos del contrato, se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio ó fuero especial.

18. Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados en la Caja de fondos provinciales ó en la Sucursal de Depósitos la cantidad de 750 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de la subasta.

19. En la celebracion de la subasta se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el dia 1.º de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en el salon de sesiones de la Comision provincial, bajo la presidencia del Señor Gobernador ó del Diputado de la Comision provincial en quien delegue, con asistencia de otro Dipu-

tado que designe la Diputación y de Notario público.

Segunda. Constituida la mesa, se dará lectura del anuncio de la subasta y del art. 17 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Tercera. Terminada la lectura, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no se podrá retirarlos por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero de orden del Presidente que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión; y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el mismo acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.^a, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga; sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores,

entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta de la subasta, la cual habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en voz alta por el Actuario, adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones, firmando las personas que constituyan la mesa, los reclamantes que quisieren y el Notario.

20. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de 10 días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 20 por 100 del total de la subasta; y completada la fianza se citará al rematante para que en el día que se señale concurra á la formalización del contrato.

21. El contratista queda obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto antes citado y á las responsabilidades que por el mismo se impone.

22. Las proposiciones se redactarán en papel del sello duodécimo con el reintegro legal y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal adjunta, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos durante el año 1901, que principiará en 1.^o de Enero de 1901 y ha de terminar en 31 de Diciembre del mismo año con sujeción en un todo á las condiciones del pliego inserto en el Boletín oficial n.^o 157, correspondiente al día 2 de Octubre del año actual, por la cantidad de..... (en letra la cantidad y sin enmienda alguna) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Lista de los cantones ó puntos de etapa que existen en esta provincia.

Aranda de Duero.
Bahabon.
Barbadillo del Mercado.
Belorado.
Briviesca.
Burgos.
Castrogeriz.
Cilleruelo de Bezana.
Cogollos.
Covarrubias.
Cubillo del Campo.
Cubo.
Estepar.
Fuentecen.
La Gallega.
La Nuez de Arriba.
La Puebla de Arganzon.
Lerma.

Medina de Pomar.
Melgar de Fernamental.
Miranda de Ebro.
Monasterio de Rodilla.
Moradillo de Roa.
Hontomin.
Oña.
Pampliega.
Pancorvo.
Pesadas de Burgos.
Quintanilla-Escalada.
Revilla del Campo.
Revilla-Vallejera.
Sasamon.
Soncillo.
Tubilla del Agua.
Ubierna.
Valdenoceda.
Vadocondes.
Villadiego.
Villafranca Montes de Oca.
Villanueva-Argaño.
Villarcayo.
Villasante.
Villasana.
Zalduendo.

DELEGACION DE HACIENDA.

En virtud de orden recibida de la Dirección general del Tesoro público, el día 1.^o de Octubre próximo se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y Religiosas en clausura, debiendo presentarse los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, á hacerlos efectivos, en los días siguientes.

Día 1.^o—Montepío civil y cesantes.

Día 2.—Tropa mensual y remuneratorias.

Día 3.—Jefes y Oficiales y jubilados.

Día 4.—Montepío militar, Letras M. á la Z.

Día 5.—Idem, Letras A. á la LL.

Día 6.—Cruces pensionadas y mesadas de supervivencia.

Días 8 y 9.—Todas las nóminas y retenciones.

Los interesados que no se presenten al cobro en los días señalados serán baja en la nómina de este mes, que se retirarán de la Depositaria-Pagaduría precisamente el día 9 después de las horas de Caja, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen.

Al propio tiempo se hace presente á todos los individuos de clases pasivas que al percibir sus haberes tienen necesidad de presentar en la Intervención de Hacienda la cédula personal del segundo semestre del ejercicio actual de 1900.

Burgos 29 de Septiembre de 1900.
—El Delegado de Hacienda, P. I., Atanasio M.^a Quintano.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las Zonas de Miranda y Roa para la liquidación del actual trimestre, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

«Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación, por los conceptos de la contribución territorial, industrial, canon por superficie de minas, carruajes de lujo y por el impuesto de viajeros y mercancías, correspondientes al tercer trimestre de este año, durante

los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incursos en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en el 5 por 100 sobre el total importe de los respectivos débitos en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 28 de Septiembre de 1900.
—El Tesorero, Antonio Lopez.

SECCION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 29 de Agosto último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido aprobar el proyecto del Plan de aprovechamientos forestales de la provincia de Burgos, para el próximo año de 1900 á 1901, formado por el Ingeniero de la Region, si bien cuidando de publicar en el Boletín oficial la parte necesaria y el pliego general de reglas facultativas dictado por la Inspección facultativa de Montes de fecha 15 de Abril de 1898, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, á cuyo fin la Delegación de Hacienda remitirá un ejemplar del Boletín oficial en que aparezca inserto dicho Plan y los pliegos de reglas facultativas y condiciones generales para su ejecución á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y Ayudante de la provincia, y que se dé ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda al 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos por aquel, con arreglo á lo prevenido en el art. 16 del Real decreto de 14 del corriente mes. Asimismo que el Ingeniero Jefe de la Region proponga en la época conveniente al Delegado de Hacienda las fechas en que deban verificarse las subastas de los aprovechamientos sujetos á este medio de enajenación, acompañando á las propuestas el pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias ó administrativas especiales á cada disfrute, dejando á los dueños de los montes la formación de el de las económicas, que al efecto les serán reclamadas por el Delegado.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Número del catálogo.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	SITIO DEL DISFRUTE.	PLAZO.	PRODUCTOS LEÑOSOS.		PASTOS.				Resinas.		Tasación total.			
						Leñas.	Estercos.	Lanar.	Cabrío.	Mayor.	Tasación. Pesetas.	Caza.	Pesetas.	Tasación. Pesetas.	Pesetas.		
																Tasación. Pesetas.	Tasación. Pesetas.
52	Atapuerca.....	La Nava.....	Atapuerca.....	Todo el monte.....	6 meses.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	
53	Idem.....	La Oncalada.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10
54	Idem.....	Piedrahita.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10
7	Campillo de Aranda.....	Aquel-Cabo.....	Campillo.....	Idem.....	Año.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	770
100	Cilleruelo de Arriba.....	Congostillo.....	Cilleruelo.....	Las Arroturas.....	6 meses.	200	400	100	45	590	»	»	»	»	»	»	990
131	Condado de Treviño.....	Arriba y Abajo.....	Arana.....	Todo el monte.....	Año.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	210
133	Idem.....	Coladera.....	Muegas.....	Idem.....	4 meses.	4	10	119	21	110	»	»	»	»	»	»	120
134	Idem.....	El Espinal.....	Treviño.....	Idem.....	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	600
135	Idem.....	Idem.....	San Vicentejo.....	Idem.....	Idem.	8	10	100	16	160	»	»	»	»	»	»	170
136	Idem.....	El Carrascal.....	San Martín de Zar.....	La Colorada y la Cuesta.....	Idem.	60	120	140	21	215	»	»	»	»	»	»	335
137	Idem.....	Gorzeta.....	Busto.....	Todo el monte.....	6 meses.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20
138	Idem.....	Los Hoyos.....	Torre.....	Idem.....	4 meses.	40	50	100	»	»	»	»	»	»	»	»	390
139	Idem.....	La Ladera.....	Pangua.....	Socilla.....	Idem.	20	40	200	10	110	»	»	»	»	»	»	150
140	Idem.....	Idem.....	San Esteban.....	Cuartel Segundo.....	Idem.	10	20	150	17	110	»	»	»	»	»	»	130
141	Idem.....	El Monte.....	Pedruzo.....	Todo el monte.....	Idem.	50	100	200	8	130	»	»	»	»	»	»	230
143	Idem.....	El Robledal.....	Meana.....	Hoyo del Vedado.....	Idem.	30	60	165	24	160	»	»	»	»	»	»	220
144	Idem.....	Sobrales.....	Burgueta.....	Todo el monte.....	Idem.	20	40	152	11	110	»	»	»	»	»	»	150
145	Idem.....	Turrita.....	Lezana.....	Idem.....	Idem.	20	40	16	11	50	»	»	»	»	»	»	90
146	Idem.....	Los Balletes.....	Mesanza.....	Idem.....	Idem.	50	100	215	13	200	»	»	»	»	»	»	300
184	Espinosa de Cervera.....	Entresantos.....	Espinosa.....	Idem.....	6 meses.	»	»	280	100	230	»	»	»	»	»	»	230
151	Fuentecen.....	Pinar.....	Fuentecen.....	Idem.....	4 meses.	35	70	»	»	»	»	»	»	»	»	»	70
10	Fuentenebro.....	Carrascada.....	Fuentenebro.....	Todo el monte.....	Idem.	»	»	500	»	90	»	»	»	»	»	»	90
11	Idem.....	Carrascal.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	»	»	500	»	90	»	»	»	»	»	»	90
185	Hinojar del Rey.....	Arriba.....	Hinojar.....	Idem.....	Idem.	160	220	500	110	650	»	»	»	»	»	»	870
186	Idem.....	El Henar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	»	»	300	50	450	»	»	»	»	»	»	450
64	Ibeas de Juarros.....	El Bardal.....	San Millán de Juarros.....	Idem.....	Año.	»	»	450	»	110	»	»	»	»	»	»	110
66	Idem.....	Rebollar.....	Ibeas y San Millán.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
67	Idem.....	El Soto.....	Ibeas.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
240	Junta de Oteo.....	Dehesa.....	Paresotas.....	Idem.....	4 meses.	30	60	80	40	170	»	»	»	»	»	»	230
108	Madrigalejo.....	Las Matas.....	Montuenga.....	Idem.....	6 id.	30	60	200	35	320	»	»	»	»	»	»	380
147	Miranda.....	El Monte.....	Miranda.....	Todo el monte.....	Idem.	600	1200	300	100	480	»	»	»	»	»	»	1680
158	Nava de Roa.....	Abellón.....	Nava.....	Palomera.....	4 meses.	300	600	1100	70	950	»	»	»	»	»	»	1550
16	Peñalba de Castro.....	Montuerta.....	Peñalba.....	Todo el monte.....	Idem.	100	200	135	21	220	»	»	»	»	»	»	420
113	Puentedura.....	Montecillo.....	Puentedura.....	Idem.....	6 meses.	300	450	580	220	440	»	»	»	»	»	»	890
190	Quintanalara.....	Loma y Sierra.....	Quintanalara.....	Loma y Sierra.....	4 id.	50	100	100	»	290	»	»	»	»	»	»	390
116	Santa Inés.....	Mata los Hombres.....	Santa Inés.....	Todo el monte.....	Idem.	150	300	500	40	770	»	»	»	»	»	»	1070
201	Torrelara.....	Ladera del Torcon.....	Torrelara.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
202	Idem.....	La Sierra.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
203	Idem.....	Trasla-Hoya.....	Idem.....	Idem.....	6 meses.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	Torregalindo.....	Sierra ó los Rebollos.....	Torregalindo.....	Todo el monte.....	Idem.	100	200	650	5	300	»	»	»	»	»	»	500
301	Valle de Tobalina.....	El Arenal.....	Hedesa.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
304	Idem.....	Calleros.....	La Prada.....	Idem.....	4 meses.	20	40	200	50	100	»	»	»	»	»	»	140
305	Idem.....	Camón.....	Plágaro.....	Idem.....	Idem.	25	50	100	150	140	»	»	»	»	»	»	190
260	Valle de Mena.....	Bazuercos.....	Entrambasaguas.....	Todo el monte.....	6 id.	20	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100
261	Idem.....	Las Callejas.....	Taranco.....	Idem.....	Idem.	50	100	15	10	35	»	»	»	»	»	»	135
262	Idem.....	Las Canalejas.....	Cirion.....	Idem.....	Idem.	12	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	54
266	Idem.....	Cuesta Edilla.....	Llano de Mena.....	Idem.....	Idem.	4	8	13	46	100	»	»	»	»	»	»	108
267	Idem.....	Cueto.....	Villasana de Mena.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
268	Idem.....	La Dehesa.....	Arrieta.....	Todo el monte.....	6 meses.	12	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	74
269	Idem.....	Dehesa.....	Rivota y Caniego.....	Idem.....	Idem.	»	»	24	12	66	»	»	»	»	»	»	66
270	Idem.....	Dehesa.....	Villasana de Mena.....	Idem.....	Idem.	80	160	»	»	»	»	»	»	»	»	»	210
272	Idem.....	Dehesa de Arriba.....	Covides.....	Idem.....	Idem.	»	»	»	27	30	»	»	»	»	»	»	30
273	Idem.....	Lentiscales.....	Viergol.....	Idem.....	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
274	Idem.....	La Cepera.....	Presilla.....	Todo el monte.....	6 meses.	20	40	12	»	24	»	»	»	»	»	»	64
275	Idem.....	Mazorco.....	Maltranilla.....	Idem.....	Idem.	10	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	44

Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento comun.

276	Valle de Mena	Ocejo	Todo el monte	6 meses	20	40	7	16	56
277	Idem.	Valluerca	"	"	"	"	"	"	"
278	Idem.	Artieta	Todo el monte	6 meses	13	26	2	20	46
279	Idem.	Gijano	Idem.	Idem.	"	"	9	40	40
281	Idem.	Ribota	Idem.	Idem.	"	"	12	90	90
282	Idem.	Peñahorada	Idem.	Idem.	20	40	72	48	88
283	Idem.	Peña la Sierra	Idem.	Idem.	"	"	4	36	36
284	Idem.	Pinilla	Idem.	Idem.	"	"	10	90	90
285	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	14	"	"
286	Idem.	Raudeado	"	"	"	"	61	"	"
287	Idem.	Rebollar	"	"	"	"	"	"	"
288	Idem.	Redondo	Todo el monte	6 meses	10	20	"	"	20
289	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	50	100	"	"	100
290	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	80
291	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	60	120	39	80	210
292	Idem.	Regolga	Idem.	Idem.	80	160	40	90	240
293	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	20	40	5	80	100
294	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	30	60	6	20	80
295	Idem.	San Arsenio	Idem.	Idem.	10	20	13	64	84
296	Idem.	San Bartolomé	Idem.	Idem.	18	36	10	40	76
297	Idem.	San Miguel	Idem.	Idem.	15	30	14	70	100
298	Idem.	San Pedro	Idem.	Idem.	10	20	4	20	40
299	Idem.	Trasviejo	Idem.	Idem.	"	"	"	"	"
300	Idem.	Valdespina	Idem.	Idem.	18	36	4	20	40
213	Idem.	Venancillo	Idem.	Idem.	"	"	"	"	"
216	Idem.	La Cuesta	Idem.	Idem.	"	"	"	"	"
126	Idem.	Robledo	Idem.	Idem.	"	"	"	"	"
33	Idem.	Montecillo	Idem.	Idem.	200	400	40	110	810
87	Idem.	Carrascal	Idem.	Idem.	"	"	"	"	40
88	Idem.	La Pradera	Idem.	Idem.	"	"	"	"	110
89	Idem.	El Soto	Idem.	Idem.	"	"	"	"	110
	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	110

(Continuará)

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Tordueles.

Segun me participa el vecino de esta poblacion Mariano Garcia Merino, en el dia de ayer le faltaron del pasto de un Soto, junto al rio Arlanza, dos burras de las señas siguientes:

La una parda, como de seis cuartas de alzada, cerrada y desherrada de las cuatro extremidades; la otra negra, con pelo blanco en el vientre, de cinco y media cuartas de alzada, tambien desherrada, es muy viva y anda bastante ligera; se sospecha en una cuadrilla de gitanos, los cuales pasaron cerca de ellas por la carretera que media entre Puenteadura y Quintanilla del Agua, llevando la direccion carretera abajo hacia Lerma.

Las personas que las hayan recogido se servirán entregarlas á esta Alcaldía ó á su citado dueño, quien abonará los gastos ocasionados: rogando á las autoridades procedan á su investigacion y captura, y caso de ser habidas lo participen á esta Alcaldía para los fines que procedan.

Tordueles 24 de Septiembre de 1900. — El Alcalde, Saturnino del Pozo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

OBRAS DE ACTUALIDAD.

Tablas de gravámenes para la formacion de los repartimientos de la contribucion territorial de 1901, de gran utilidad para la aplicacion de cuotas al Tesoro, por recargo municipal y por fallidas, etc., á dos pesetas.

Manual del Censo de poblacion, á 50 céntimos de peseta.

Tarifas de la contribucion Industrial y de Comercio, modificadas por Real decreto de 2 de Agosto último, á 50 céntimos id.

Método de cálculo para toda clase de tablas, á 50 céntimos id.

Obras de Quevedo á 10 céntimos ejemplar.

«Libro de todas las cosas y otras muchas mas.»

«Cartas del Caballero de la Tenaza.»

Los pedidos á Eugenio Gutierrez Perez, de Sasamon, acompañando su importe en sellos de correos ó en cualquiera otra forma de pago.

Ama de cria.

La que desee criar una criatura en su casa puede pasar á tratar con D. Dionisio Gil, vecino de Arcos.

El dia 28 de Septiembre último desapareció del Palacio de Sarraín una vaca de 7 años, pelo ablanado, despuntados un poco los cuernos, con una coyunda y un collar con esquilas. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Norberto Alonso Arribas, vecino de Mecerreyes.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín del mes anterior.

Núm. 140. Ministerio de la Gobernacion. Real orden resolutoria

de una consulta del Presidente de la Diputacion provincial de Madrid referente á interpretacion de varios artículos de la Instruccion de 26 de Abril último para la contratacion de servicios provinciales y municipales.

—Comision provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y guardia civil en el mes de Agosto.

Núm. 141. Ministerio de Hacienda. Tarifas de la contribucion industrial y de comercio (continuacion).

Número extraordinario II, correspondiente al dia 5. Comision mixta. Extracto de sus sesiones del 31 de Enero, 10, 23, 24 y 28 de Febrero, 7, 14, 21 y 28 de Marzo y 3 y 5 de Abril.

Núm. 142.....
Núm. 143. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto y reglamento para la aplicacion de la ley de 30 de Enero de 1900 acerca de los accidentes del trabajo.

Núm. 144.....
Núm. 145. Ministerio de Hacienda. Tarifas de la contribucion industrial y de comercio (continuacion).

Número extraordinario III, correspondiente al dia 12. Comision mixta. Extracto del acta de sus sesiones de 7, 9, 11, 14 y 16 de Abril.

Núm. 146.....
Núm. 147. Ministerio de la Gobernacion. Real orden aprobando los modelos de *Nota autorizada* y de *Hoja estadística* á que se refiere el art. 44 del reglamento para la aplicacion de la ley de accidentes del trabajo.

Número extraordinario IV, correspondiente al dia 15. Comision mixta. Extracto del acta de sus sesiones del 18, 20, 23, 25 y 27 de Abril.

Núm. 148. Ministerio de Hacienda. Tarifas de la contribucion industrial y de comercio (continuacion).

Núm. 149. Ministerio de la Gobernacion. Real orden circular disponiendo que los Ayuntamientos formen un presupuesto extraordinario de los gastos que el Censo de poblacion ha de ocasionar en el ejercicio del presupuesto de este año y consignen en el ordinario de 1901 la cantidad indispensable.

Número extraordinario V, correspondiente al dia 19. Comision mixta. Extracto del acta de sus sesiones del 1.º, 3, 5 y 7 de Mayo.

Núm. 150. Ministerio de Hacienda. Tarifas de la contribucion industrial y de Comercio (continuacion).

Núm. 151. Idem. Idem (id).
Número extraordinario VI, correspondiente al dia 22. Comision mixta. Extracto del acta de sus sesiones del 9, 11, 14 y 15 de Mayo.

Núm. 152. Ministerio de Hacienda. Tarifas de la contribucion industrial y de comercio (continuacion).

Núm. 153.....
Núm. 154. Ministerio de Hacienda. Tarifas de la contribucion industrial y de comercio (continuacion).

Núm. 155. Idem. Idem. (id).
Núm. 156. Idem. Idem. (id).